

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL REGISTRO DE JORNADA DE LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL. Antonio Benavides Vico.

En la jornada técnica celebrada el pasado día 30 de enero de 2014, sobre las novedades legislativas, en la que se analizó el Real Decreto-ley 16/2013, se hizo referencia a la nueva regulación contenida en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, sobre la obligación empresarial de registrar diariamente la jornada de los trabajadores a tiempo parcial, en dicha jornada, ya manifesté que aunque la inclusión de dicha obligación en el referido artículo 12.5 ET, que regula el régimen jurídico de las horas complementarias podía plantear alguna duda interpretativa, sobre si dicha obligación se establecía para todos los contratos a tiempo parcial o únicamente para los que realizan horas complementarias, el análisis del precepto y su interpretación determinaba que dada la redacción de la norma, la obligación de registro afectaba a todos los trabajadores a tiempo parcial, independientemente que realicen o no horas complementarias. No obstante lo anterior, también comenté que el Colegio había solicitado una aclaración de esta materia a la Dirección General de Empleo y que, cuando se recibiera la contestación, se comunicaría a todos los colegiados.

Recibida la contestación de la Dirección General de Empleo, en la misma se interpreta que la obligación de registro es para todos los contratos a tiempo parcial, coincidiendo por tanto dicho criterio con el expuesto en la jornada.

Las razones en que se basa dicha interpretación de la Dirección General de Empleo son las siguientes:

El apartado 5.h) del artículo 12 del ET señala expresamente que “la jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el apartado 5.”

En relación con esto hay que recordar que el artículo 3.1 del Código Civil establece que “las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”.

Atendiendo a su tenor literal la norma establece una obligación de registro por parte del empresario en cuanto a la jornada de los trabajadores a tiempo parcial, que habrá de registrarse día a día y totalizarse mensualmente, sin que distinga entre aquellos contratos a tiempo parcial que tienen firmados pactos de horas complementarias de otros que no las han pactado pero que podrían realizar las horas complementarias voluntarias del apartado g) del artículo 12.5 del ET y cuya jornada también sería necesario conocer a efectos de comprobar el cumplimiento de los límites marcados por la norma.

De manera que el registro de la jornada resulta esencial en la regulación del tiempo de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial y es el medio habilitado por el Estatuto de los Trabajadores para facilitar a los trabajadores la prueba de la realización de las horas efectivamente trabajadas (ordinarias, complementarias pactadas o complementarias voluntarias), dado que no disponen de otro medio para demostrar su realización, de modo que

la falta de registro les privaría del más eficaz medio de prueba y comprobación de la jornada efectivamente realizada.

Además el registro sirve, al mismo tiempo, para que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, pueda controlar, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de la legislación laboral, que el tiempo de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial no excede del límite legal del trabajo a tiempo parcial, esto es, la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable ni sobrepasa los límites en materia de jornada y descansos establecidos en el contrato individual de trabajo ni en la normativa de general aplicación.

Por otro lado, la obligación de registro de la jornada ya está contemplada con carácter general en el artículo 35.5 del ET que establece que “a efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.”

Como ya ha informado esta Dirección General en consultas anteriores, el alcance de lo establecido en el artículo 35.5 ET, se entiende como generador de una obligación del empresario que comporta:

- disponer de un registro de la jornada diaria que cada trabajador realiza;*
- totalizar la jornada efectuada por cada trabajador en función del período que se toma en cuenta para el abono de las retribuciones;*
- hacer entrega a cada trabajador de copia del resumen elaborado con esa periodicidad.*

Aunque la finalidad, como señala expresamente el precepto sea el cómputo de las horas extraordinarias, el cumplimiento de la obligación prevista en el 35.5 ET supone llevar un registro de la jornada diaria de cada trabajador, esto es, anotar el momento de inicio y finalización de la misma así como, en su caso, los períodos no incluidos en ésta. El artículo 34.5 ET especifica que el tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Por tanto, de acuerdo con este artículo 35.5 del ET, antes ya de la entrada en vigor del RD-Ley 16/2013, los empresarios debían registrar la jornada del trabajador y entregar una copia del resumen del mismo. La única novedad a este respecto que añade el RD-Ley 16/2013 es que, en los contratos a tiempo parcial, se distingan de manera expresa las horas ordinarias y las complementarias a que se refiere el apartado 5. Estableciendo, en caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro, que el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.

En conclusión, a juicio de ese centro directivo, la obligación para el empresario de registrar y entregar al trabajador, junto con el recibo de salarios, un resumen de las horas realizadas cada mes, tanto ordinarias como las complementarias, se refiere a todos los contratos a tiempo parcial.

Barcelona, 31 de marzo de 2014. Saludos cordiales. Antonio Benavides Vico